

**CONSTANCIA:** El término de que disponía la parte interesada para allegar certificado de tradición, el cual fue requerido por auto el 26/01/2022, notificado por estado el 27 de enero y enviado al correo electrónico [jrinconh15@gmail.com](mailto:jrinconh15@gmail.com) el 27/01/2022, venció el día 03/02/2022 y transcurrió así: hábiles los días 28 y 30 de enero y 01, 02 y 03 de febrero, inhábiles los días 29 y 30 de enero. GUARDO SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda. 04 de febrero de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0142

Radicado N°666824003002-2021-00528-00

DESPACHO COMISORIO No. 087

Procedente JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA

En Proceso: Ejecutivo Rad. 660014003008-2021-00646-00

Demandante: Carlos Alberto Castillo

Según lo infTeniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no envió el certificado de tradición con la anotación de la medida de embargo decretada por el Juzgado comitente, dentro del término otorgado; tampoco envió memorial alguno o demostración de interés para la realización de la diligencia encomendada.

Así las cosas, por falta de interés de la parte solicitante sin que obre prueba del perfeccionamiento de la medida encomendada, se ordena la devolución al comitente por medios virtuales de la presente comisión, sin diligenciar.

**Notifíquese,**

  
**ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA**  
**JUEZA**

**Estado 017**

**Del 07-02-2022**

//